



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 22524
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220-10

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Bucaramanga, ocho (08) de abril de 2015.

Señor (a):

EVARISTO CARRILLO QUINTANA
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Calle 33 No 18-50
Bucaramanga-Santander

Ref. NOTIFICACIÓN Resolución No 23712 SA de 27 de
marzo de 2014.

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificarle la resolución 23712 de veintisiete (27) de marzo de 2014, proferida por la Inspección de Policía de Establecimientos y Actividades Comerciales Uno.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación COPIA del acto administrativo de la referencia en TRES (3) FOLIOS. Se le informa al notificado que contra dicho acto administrativo, procede recurso de Reposición y en subsidio de apelación en vía gubernativa, el cual deberá ser formulado ante el mismo funcionario que profirió la resolución o el recurso de apelación que deberá ser formulado ante el Secretario del Interior. El recurso deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación del acto de acuerdo al artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del día 08-04-2015 en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Establecimientos comerciales Uno, ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga-Fase 1.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 08-04-2015 a las 7: 00 AM

GEORGINA BUENO TORRES.
Inspección Primera de Establecimientos Comerciales

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se desfija el presente aviso hoy 14-04-2015 a las 4: 30 PM

GEORGINA BUENO TORRES.
Inspección Primera de Establecimientos Comerciales

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 que rige a los establecimientos comerciales.

HECHOS

El día 08 de Octubre de 2013 se recibió por parte de este despacho oficio remitido por el despacho de la Secretaria del Interior para que se iniciara proceso al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 33 No. 18-50 donde funciona un Hotel. Por lo anterior se procedió a iniciar los procedimientos pertinentes para constatar la legalidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995, como lo es el Registro Mercantil, Industria y Comercio y paz y salvo de derechos de autor, consecuentemente se requirió al propietario o Representante Legal para que se acercara a este Despacho a presentar los documentos en regla que acreditan la legalidad de su actividad.

ACTUACION PROCESAL

1. El día 09 de Diciembre de 2013 se avoco conocimiento de la investigación, ordenando requerir mediante oficio de fecha 09 de Diciembre de 2013, al propietario y/o representante legal del establecimiento objeto de litis para que se acercara a esta Inspección a ser notificado del proceso instaurado en su contra y para que presentara los documentos que acreditaban el ejercicio de su actividad comercial, en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podría ser objeto en caso de incumplimiento.
2. Que luego de otorgársele al propietario o representante legal del establecimiento de comercio un término de Treinta (30) días, para allegar el Registro de industria y Comercio Actualizado conforme a su actividad y el paz y salvo de derechos de autor SAYCO ACINPRO, está probado no los aporó, acogiéndose con esto a las implicaciones de la ley 232 de 1995 y las demás normas que regulan el correcto funcionamiento y actividad de los Establecimientos comerciales.
3. Que revisada la placa de Registro de Establecimientos Comerciales, se pudo evidenciar el presente establecimiento de comercio hizo caso omiso a la presentación del recibo de Paz y Salvo de derechos de autor y el Registro de Establecimientos de Comercio.

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio donde opera una Hotel, ubicado en la Calle 33 No. 18-50 de esta Ciudad.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Actas originales de las visitas realizadas al establecimiento de comercio.
- Copia del Auto que avoca conocimiento y el requerimiento enviado al Propietario o Representante Legal del Establecimiento de Comercio.

promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

De conformidad al Art. 4º de la misma Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de contradicción, se avocó el conocimiento de los hechos que generaron la presente investigación procediéndose a notificar personalmente la apertura de la misma, al Propietario o Representante Legal del Establecimiento de Comercio requiriéndolo al cumplimiento de las exigencias de la ley 232 de 1995. Además se le puso en conocimiento las implicaciones que deriva el no cumplimiento de la presente normatividad, como lo es la sanción multa llegado el caso.

Ahora bien, después de revisar la placa de Registro de establecimientos de comercio se pudo constatar que dicho establecimiento de comercio no presentó el paz y salvo de derechos de autor, requisito este anterior exigido por la ley 232 de 1995 para el correcto funcionamiento de los establecimientos de comercio, lo cual generó los requerimientos pertinentes a fin de presentar los documentos exigidos.

Que pasados treinta (30) días de la última visita al establecimiento comercial denominado "Hotel" ubicado en la Calle 33 No. 18-50, no se aportaron los documentos requeridos, quedando claro dicha omisión. Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 33 No. 18-50 de Bucaramanga, en donde funciona un establecimiento denominado Hotel, ha incumplido la Ley 232 de 1995, y el Decreto reglamentario 1789 de 2008, toda vez que la primera de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala: "...**Artículo 2.** Es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

De la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, el propietario, representante legal o quien haga sus veces del establecimiento "Hotel" ubicado en Calle 33 No. 18-50 de esta Ciudad, debió haber aportado a tiempo los documentos vigentes que legalizan su actividad comercial, lo cual se traduce en una

ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SANTANDER
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
INSPECCION PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
CALLE 35 No 10-35 FASE I TERCER PISO

establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, el propietario, representante legal o quien haga sus veces del establecimiento "Hotel" ubicado en Calle 33 No. 18-50 de esta Ciudad, debió haber aportado a tiempo los documentos vigentes que legalizan su actividad comercial, lo cual se traduce en una latente rebeldía por parte del propietario y/ o representante del establecimiento donde funciona una Hotel, dado que no mostro interés en acatar la normatividad que rige a los establecimientos comerciales, ni cumplir con sus deberes Constitucionales y Legales, pues pese a los requerimientos, a las visitas de control de parte de la Inspección y al tiempo que se le dio para que corrigiera su proceder, siguió violando la Ley

DECISION

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales,

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al señor Evaristo Carrillo Quintana identificado con CC. 91.288.389 propietario del establecimiento de comercio denominado como Hotel, ubicado en la Calle 33 No. 18-50 de esta Ciudad con multa de TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.768.500=) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Adviértasele al infractor que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la **SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.**

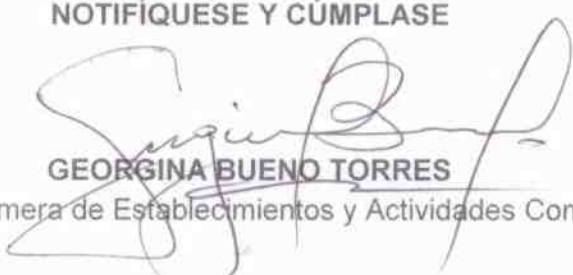
ARTÍCULO TERCERO: Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento de comercio.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial localizado en la Calle 33 No. 18-50 de esta Ciudad.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante este despacho y en subsidio o directamente el de **APELACIÓN** ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta resolución o de la des fijación del edicto que se la notifica si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GEORGINA BUENO TORRES

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales